



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0039**

DEMANDANTE: OLGA LUCÍA ROA ANGARITA
DEMANDADA: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
RADICACIÓN: No. 41001.31.05.003.2020.00182.00

En Neiva, Huila siendo las ocho y treinta y siete de la mañana (8:37 a.m.), de hoy lunes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

INTERVINIENTES:

Jueza: Dra. MARÍA ELOÍSA TOVAR ARTEAGA
Demandante: OLGA LUCIA ROA ANGARITA
Apoderada demandante: Dra. DIANA MARCELA RINCÓN ANDRADE
Representante Legal de
Fondo Nacional del Ahorro: SILVIA LUCIA ESPINOZA MACÍAS
Apoderada de la demandada: Dra. ANDREA ESTEFANY NINCO GUTIERREZ

OBJETO DE LA AUDIENCIA: REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Tener a SILVIA LUCIA ESPINOZA MACÍAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.787.291 de Bucaramanga, como representante de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos y para los fines del memorial poder que se adjuntará al acta de esta audiencia y que resulta coherente con la escritura pública 352 del 26 de febrero de 2020

1º.- CONCILIACIÓN:

1.- Declarar fracasada la conciliación dada la posición radical de FONDO NACIONAL DEL AHORRO y su naturaleza jurídica.

2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

2º.- EXCEPCIONES PREVIAS. En su defensa, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su apoderada judicial propuso la excepción previa de “FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONCORSIO NECESARIO”.

Una vez analizados los argumentos de la excepción previa, el escrito de la apoderada judicial de la demandante en el cual describió el traslado de la exceptiva, y atendiendo los alcances del artículo 100 del CGP que se aplica por remisión que hiciera el artículo 145 del CPTSS.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA,**

RESUELVE:

- 1. DECLARAR NO PROBADA** la excepción previa denominada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, “FALTA DE LITISCONSORCIO NECESARIO”, por las razones que se han expuesto en la parte motiva de esta decisión, y en consecuencia, se dispone continuar con el desarrollo del presente proceso ordinario de primera instancia.
- 2. CONDENAR** en costas a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y en favor de la señora OLGA LUCIA ROA ANGARITA, estimando como agencias en derecho la suma de (\$350.000), como se indicó en las motivaciones de esta decisión
- 3. INADMITIR** el escrito de llamamiento en garantía formulado de manera subsidiaria por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de “SURAMERICANA”, “LIBERTY SEGUROS”, “TEMPORALES 1ª BOGOTÁ S.A.”; “ACTIVOS S.A.”, “SIA SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S”; y en su lugar se le concede a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, un término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, que se hará por estrados, para que subsane los mismos llamamientos so pena de darseles el respectivo rechazo.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Solicita el uso de la palabra la apoderada judicial de la parte actora, Dra. DIANA MARCELA RINCIÓN ANDRADE, quien solicita adición del auto proferido en el sentido de incluir en el mismo a “OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A”, a fin de evitar nulidades que puedan afectar el procedimiento.

Atendida la solicitud, el Juzgado advierte que las motivaciones que se han dado para la inadmisión de los llamamientos en garantía corresponden a todos los enunciados incluidas las aseguradoras y también "OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A", en ese orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADICIONAR** el auto mediante el cual además de haberse declarado *no probada* la excepción previa de falta de litis consorcio necesario, se inadmitió el escrito de llamamiento en garantía formulado en forma subsidiaria por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para incluir dentro de esos llamamientos a la empresa de servicios temporales "OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Teniendo en cuenta que se deberá estar a la espera del término de los cinco (05) días para que FONDO NACIONAL DEL AHORRO, presente individualizados los escritos de llamamiento en garantía de las personas jurídicas solicitadas, conforme se expuso, deberá terminarse la diligencia y una vez estén todas las personas jurídicas bajo la misma cuerda procesal, se señalará nueva fecha y hora para continuar con el trámite previsto para los procesos de primera instancia. Se termina la diligencia siendo las **09:13 a.m.**

No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.


LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ
Secretaria Ad-Hoc.